




REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

La más alta del mundo con excelencia académica

UNDAC
2018



Cerro de Pasco, 2018

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión		
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código:	GAC-RE18-04
		Versión:	Ver. 1.1
		Fecha:	18/02/2020
		Registro:	A02-18-126

CUADRO DESCRIPTIVO

LEYENDA:

		DESCRIPCIÓN			
Código del documento:	GAC-RE18-04	Gestión Académico (GAC)	Reglamento (RE)	Año 2018 (18)	Número del documento asignado (A02)
Versión:	Ver. 1.1	Versión actual			
Fecha:	18-02-2020	Fecha de Aprobación			
Registro:	A02-18-126	Archivo N° A02 (Vicerrectorado Académico)	Año 2018 (18)		Número de archivo del Vicerrectorado Académico (10)

Preparado por:	Revisado por:	Documento: Resolución
Directora de Registros Académicos Mg. Liliana Catalina Rosales Landeo	Director de Pedagogía Universitaria Mg. Ulises ESPINOZA APOLINARIO	Res.: 0522-2018-UNDAC-A.U.
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____

CONTROL DE VERSIONES		
Versión	Descripción/Motivo de versión	Fecha de Presentación
1.0	Documento vigente (Res.: 0522-2018-UNDAC.U.)	25/04/2018
1.1	Documento vigente (Res.: 0266-2020-UNDAC.U.). Se suprimió el Artículo 130 de la versión 1.0, por contraponerse con el Artículo 100.11 de la Ley Universitaria 30220.	18/02/2020





Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Creada por Ley 15527 promulgada el 23 de Abril de 1965

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0522-2018-UNDAC-C.U.

Cerro de Pasco, 25 de abril de 2018.

VISTO:

En la sección Orden del Día de la sesión del Consejo Universitario N° 06-2018 el Oficio N° 0485-2018-VRAC del Vicerrector Académico, mediante el cual propone el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNDAC.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 59° inc. 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220 es atribución del Consejo Universitario dictar reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, de conformidad con el Art. 65° inciso 65.1 numeral 65.1.2 de la Ley Universitaria N° 30220 es atribución del Vicerrector Académico, supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 29° del Estatuto vigente es atribución del Consejo Universitario, aprobar y difundir el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante el documento del visto el Vicerrector Académico puso a consideración la propuesta de la Dirección de la Oficina de Pedagogía Universitaria contenido en el Oficio N° 0387-2018-DGPU-UNDAC de fecha 23 de abril de 2018, a través del cual remite el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNDAC, elaborado por la comisión de trabajo de Registros Académicos de nuestra entidad, debidamente actualizado en el marco de la Ley N° 30220 y demás normas académicas de licenciamiento y acreditación;

Que, el Reglamento de Estudios de Pregrado tiene por finalidad brindar a nuestros estudiantes la información y orientación necesaria para conocer los derechos y deberes de los estudiantes así como fijar los procedimientos y responsabilidades del personal docente, directivo y administrativo involucrados en los procesos académicos, desde que el estudiante ingresa a la Universidad hasta que concluya su carrera profesional;

Por tanto, el pleno de los miembros natos del Consejo Universitario, determinaron por unanimidad aprobar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNDAC, mediante acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 29°, inciso c) del Estatuto vigente y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 06-2018 de fechas 24 y 25 de abril de 2018; y,

El señor Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE:-

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, cuyo contenido consta de: Capítulo I Finalidad, Bases Legales y Alcance. Capítulo II De los Estudiantes, Deberes y Derechos. Capítulo III Regimen de Estudios. Capítulo IV Diseño Curricular. Capítulo V De la Matrícula. Capítulo VI Del Examen de Subsanción y Curso Dirigido. Capítulo VII De la Convalidación. Capítulo VIII De la Nivelación. Capítulo IX De las Evaluaciones. Capítulo X De las Actas y Registros. Capítulo XI De la Movilidad Estudiantil. Capítulo XII De la Tutoría. Capítulo XIII Del Centro de Idiomas. Capítulo XIV Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a los organismos competentes para los fines correspondientes la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Felipe YALI RUPAY
RECTOR



Mg. Oscar Abel FIGUEROA MEJÍA
SECRETARIO GENERAL





Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126

		Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Creada por Ley 15527 promulgada el 23 de Abril de 1988 LICENCIADA	Secretaría General	Área de Resoluciones
--	--	--	--------------------	----------------------

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 0266-2020-UNDAC-C.U.

Cerro de Pasco, 18 de febrero de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 0160-2020-VRAC del Vicerrector Académico respecto a la solicitud de derogatoria del artículo 130° del Reglamento de Estudios de Pre Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0522-2018-UNDAC-C.U., del 25 de abril de 2018 se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado;

Que, mediante el documento del visto el Vicerrector Académico puso a consideración del Consejo Universitario el Oficio N° 0059-2020-DPU/VRAC-UNDAC, de la Dirección de la Oficina de Pedagogía Universitaria por el cual solicita aprobación de derogatoria del artículo 130° del Reglamento de Estudios de Pregrado por las razones que detalla en el siguiente cuadro:

Dice	Justificación
Artículo 130° Los estudiantes que desean reactualizar su matrícula y que no registran matrícula por más de 3 años consecutivos, eventualmente serán considerados en las normas emanadas por el Consejo Universitario y su procedencia será con una Resolución de Amnistía.	Debe suprimirse el artículo 130° del Reglamento de Estudios de Pregrado por lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">Se opone al artículo 100.11 de la Ley Universitaria 30220 que menciona: Son derechos de los estudiantes: 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.El mantener vigente este artículo nos podría acarrear errores de interpretación como el expresado en la Resolución de Consejo Universitario N° 1930-2019-UNDAC-C.U., de fecha 17 de diciembre de 2019.

Que, el pleno de los miembros del Consejo Universitario con el objetivo de acceder a una educación con pleno derecho y la dignidad de cada estudiante, determino derogar el artículo 130° del Reglamento de Estudios de Pregrado, mediante acto resolutorio;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 03-2020 de fecha 18 de febrero de 2020.

El señor Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la derogación del artículo número 130° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrector Académico y a la Oficina de Pedagogía Universitaria adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución a las instancias competentes para los fines consiguientes conforma a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Felipe YALI RUPAY
RECTOR

Blanca Luz CORNELIO CHUQUIYAURI
SECRETARIA GENERAL



	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: GAC-RE18-04
		Versión: Ver. 1.1
		Fecha: 18/02/2020
		Registro: A02-18-126

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

CAPÍTULO I: FINALIDAD, BASES LEGALES Y ALCANCE

Finalidad:

El presente Reglamento de Estudios tiene por finalidad brindar a nuestros estudiantes la información y orientación necesaria para conocer los derechos y deberes de los estudiantes, así como fijar los procedimientos y responsabilidades del personal docente, directivo y administrativo involucrados en los procesos académicos, desde que el estudiante ingresa a la Universidad hasta que concluya su carrera profesional.

Bases Legales:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Universitaria Nro 30220
3. Ley del SINEACE Nro 28740 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”
4. D. S. Nro 018-2007-ED Reglamento “Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”
5. Estatuto de la UNDAC
6. Resolución del Consejo Directivo Nro 006-2018-SUNEDU/CD

Alcance:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rector
- Vicerrector Académico
- Decanos de las Facultades
- Directores de Escuela Profesionales
- Oficina de Pedagogía Universitaria
- Unidad de Currículo
- Oficina de Informática y Estadística
- Oficina de Registros Académicos y Registros Académicos de las Facultades.
- Oficina de Cooperación Internacional
- Órgano de Control Institucional
- Docentes y estudiantes




CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS

- Artículo 1. Se consideran estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión quienes han concluido los estudios de educación secundaria y hayan ingresado a través del proceso de admisión en las diferentes Escuelas Profesionales y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción, y se encuentran con matrícula vigente. (Ley Universitaria Nro 30220 y Estatuto de la UNDAC).
- Artículo 2. De acuerdo a la Ley Universitaria Nro 30220 y el Estatuto, constituyen deberes de los estudiantes:
- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
 - Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
 - Cumplir con la Ley Universitaria Nro 30220, Estatuto y normas internas de la Universidad.
 - Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 - Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 - Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
 - Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - Matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
 - Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
 - Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
 - Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales mediante el estudio, la investigación y la responsabilidad social.
 - Cumplir los cronogramas de matrícula y evaluaciones semestrales.
 - Asistir puntualmente a clases; los estudiantes que cuenten con 30% de inasistencia en una asignatura estos serán retirados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
 - El estudiante podrá matricularse en un sólo Plan de Estudios.
- o. En caso de los estudiantes que cursan estudios por la modalidad de segunda carrera (ingresantes por Grados y Títulos) deben de realizar un pago adicional por semestre, por concepto de formación de segunda carrera. Artículo 100, inciso 100.12 de la Ley Universitaria 30220.



Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126

- Artículo 3. En concordancia con la Ley 30220 y el estatuto de la UNDAC, son derechos de los estudiantes:
- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b. La gratuidad de la enseñanza en la Universidad.
 - c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
 - d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
 - e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada Universidad.
 - f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
 - g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 - i. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
 - j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
 - k. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
 - l. El estudiante tiene derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez.
 - m. Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente la Ley Universitaria Nro 30220, el Estatuto y otros reglamentos internos.
 - n. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación inéditos y por ocupar los dos primeros puestos de la Universidad, mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción, las cuales se estimularán con becas de perfeccionamiento y especialización en el país o en el extranjero.
 - o. Recibir los servicios de los programas de asistencia médica, alimentación, transporte, biblioteca, librería, instalaciones deportivas, asistencia social, servicio psicopedagógico, asesoría jurídica y otros que se implementen.
 - p. Ser evaluados oportunamente en sus diferentes modalidades según lo estipula en el reglamento respectivo; así como recibir los resultados de dichas evaluaciones en los plazos respectivos.
 - q. El estudiante que no asiste a una asignatura podrá presentar una justificación debidamente sustentada en el término de 2 días hábiles ante el docente responsable del curso.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

Artículo 4. Sanciones: Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley Universitaria Nro 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por 2 periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 5. Estímulos y cuadro de méritos:


- a. Becas integrales y parciales (alimentos, materiales de estudios, tasas educativas de acuerdo al informe de la Oficina de Bienestar Universitario).
- b. Ayudantías de cátedra o laboratorios para los estudiantes más destacados.
- c. La medalla Carrión a los estudiantes sobresalientes de cada Escuela Profesional, la entrega de ésta medalla de plata se realizará en ceremonia especial.
- d. Las prácticas pre profesionales e internados, serán planificados, ejecutados, evaluados y supervisados para los que se establecerán convenios con instituciones públicas y privadas a nivel regional, nacional e internacional. Los estudiantes serán favorecidos, prioritariamente, en estricto orden de méritos, dentro del tercio y quinto superior.
- e. Bolsas de estudio para eventos académicos a los estudiantes del tercio superior de las diferentes Escuelas Profesionales.
- f. Semestralmente, la Universidad, establece el cuadro de méritos de los estudiantes por Facultades y Escuelas Profesionales, bajo responsabilidad de Dirección de Escuela; así como el de la Universidad en su conjunto en base a los rendimientos académicos.

CAPÍTULO III: REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 6. El régimen de estudios de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible por competencias; las actividades académicas están centradas en clases teóricas, clases prácticas, seminarios, trabajos de campo, sesiones de tutorías, trabajo personal del estudio, exámenes y otras formas de evaluación. Asimismo, el que hacer pedagógico está basado en el desarrollo de capacidades y en el perfeccionamiento de competencias generales, específicas y de especialidad que la carrera exige.

Artículo 7. El año académico en la formación profesional comprende dos semestres (Art. 40 Ley Universitaria Nro 30220), cada semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas; su inicio y finalización está sujeto a las directivas emanadas del Vicerrectorado Académico.

Artículo 8. Los estudios profesionales de pre grado tienen una duración de diez (10) semestres académicos, a excepción de aquellas que por la naturaleza de su carrera exijan mayor tiempo de acuerdo a su Diseño Curricular.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

- Artículo 9. Cada Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades y su propio Reglamento.
- Artículo 10. Para el funcionamiento e inicio de las actividades académicas en un semestre, se requiere que la sección tenga un número mínimo de 10 alumnos matriculados. En caso de ser menor el número de estudiantes matriculado deberán desarrollar el semestre en el Sistema Modular, considerando el número de horas por asignatura y el horario correspondiente en cada caso.
- Artículo 11. Las Facultades y Escuelas Profesionales planifican, ejecutan y evalúan su Diseño Curricular, en coordinación con la Unidad de Currículo, el que es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, sin ratificación no entran en vigencia.
- Artículo 12. El calendario de actividades académicas será determinado por el Vicerrectorado Académico y Oficina de Registros Académicos en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario; el horario, la distribución de asignaturas, el desarrollo de contenidos transversales, el control y ejecución de las actividades, corresponden a cada Facultad y deben ser ratificados por el Vicerrectorado Académico.
- Artículo 13. Los planes de estudio de las Escuelas Profesionales contienen:
- a. Cursos obligatorios
 - b. Cursos electivos
- Estos cursos codificados están distribuidos en los respectivos semestres. Tienen su correspondiente crédito, sus objetivos y contenidos básicos. El total de horas semanal/mensual comprenden las horas teóricas y prácticas.
- Artículo 14. Son cursos obligatorios aquellos que el estudiante está obligado a llevar dentro del periodo académico y en el semestre al que pertenece.
- Artículo 15. Son cursos electivos aquellos que el estudiante elige uno de los propuestos en el Plan de Estudios. Buscan una mejor formación profesional y completan el creditaje del estudiante. Una vez elegido la asignatura se convierte en obligatorio.
- Artículo 16. Existen cursos obligatorios con requisitos, un curso debe ser requisito solamente de otro curso, mediante ello se determina la secuencialidad de los objetivos y contenidos; así mismo, regulan el avance académico dando cumplimiento a sus características de currículo flexible.
- Artículo 17. Las actividades académicas se desarrollarán de lunes a viernes distribuidos en 7 horas diarias como máximo, la hora pedagógica consta de 50 minutos cronológicos. Las actividades extracurriculares, deportivas y recreativas se desarrollarán los días sábados.

CAPÍTULO IV: DISEÑO CURRICULAR


- Artículo 18. Las Escuelas Profesionales en coordinación con la Unidad de Currículo determinan el Diseño Curricular en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.
- Todas las Escuelas en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de



Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126


dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. La Escuela Profesional determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus necesidades.

- Artículo 19. El currículo se debe actualizar cada 3 años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. Que responda a la demanda local, regional y nacional. Está a cargo de la Escuela Profesional y no es aplicable a los estudiantes que ingresaron con currículos anteriores. La actualización se realiza de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por el Vicerrector Académico. Será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Artículo 20. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- Artículo 21. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.
- Artículo 22. Un crédito es el valor atribuido a cada asignatura según tiempo dedicado a este y la índole del trabajo desarrollado.
- Artículo 23. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas prácticas.
- Artículo 24. El número de crédito de cada asignatura está determinado por:
- Una hora de clase teórica semanal igual a 1 crédito
 - Una hora de clase práctica semanal es igual a 0.5 crédito
- Artículo 25. El creditaje permite:
- Determinar el valor (peso) de las asignaturas
 - Promover por semestre al estudiante
 - La ubicación académica de los estudiantes
 - Determinar la condición del estudiante (regular – irregular)
 - Los traslados externos e internos
 - Determinar los promedios ponderados y
 - La obtención del Grado Académico y Título Profesional
- Artículo 26. En concordancia con la Ley 30220 y el Estatuto de la UNDAC, los Estudios Generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Artículo 27. De acuerdo a lo establecido en la Ley 30220 y el Estatuto de la UNDAC, los Estudios Específicos y de Especialidad, son estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de 165 créditos.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

- Artículo 28. La matrícula es el acto que acredita la condición del estudiante. Mediante ésta se le otorga los deberes y derechos que su condición le confiere, según los dispositivos siguientes: La Ley Universitaria Nro 30220, el Estatuto, Reglamento de Estudios y otras normas emitidas por los órganos pertinentes de la UNDAC.
- Artículo 29. La matrícula es semestral, es programada y ejecutada por las Oficinas de Registros Académicos, en coordinación con sus respectivas Escuelas Profesionales, siguiendo las directivas aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.
- Artículo 30. La pre-matrícula de los estudiantes en el semestre regular se lleva a cabo a través del Sistema Académico y validado en las Oficinas de Registros académicos de cada Facultad.
- Artículo 31. El estudiante podrá matricularse al siguiente semestre académico en las asignaturas, practicas pre-profesionales y actividades cuyo requisito hayan aprobado; asimismo en las asignaturas que no tengan pre requisitos de acuerdo al Plan de Estudios.
- Artículo 32. La matrícula quedará sin efecto cuando se infrinja el Art. 35 de la presente norma. Si la infracción se advierte en cualquiera de los semestres posteriores se invalidarán todas las asignaturas que dependen de aquello, objeto de infracción.
- Artículo 33. El estudiante sólo registrará la matrícula en una Escuela Profesional y en una sola especialidad; así como en tres semestres pares o impares consecutivos, como máximo. El estudiante no puede estudiar paralelamente dos Escuelas Profesionales, caso contrario se realizará su retiro de forma automática de la matrícula de la Escuela más reciente.
- Artículo 34. El estudiante podrá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- Artículo 35. El estudiante es irregular cuando se matricula en menos créditos de lo establecido por semestre, considerándose la matrícula por curso. En este caso, cuando registra 11 créditos o menos, el alumno pierde el derecho a Comedor Universitario y otros programas de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Artículo 36. El estudiante continúa su condición de regular, si es que finaliza el semestre de manera invicta y con un promedio ponderado superior a 13.5.
- Artículo 37. Sólo los estudiantes invictos que no adeudan cursos de otro semestre, es decir que aprobaron la totalidad de cursos del semestre anterior en el que se matricularon y cuentan con un promedio ponderado semestral de 13.5 o más, podrá matricularse en un curso más no mayor de 4 créditos los que se sumaran al total de créditos del semestre inmediato superior según el Plan de Estudios de cada Escuela Profesional.
- Artículo 38. La matrícula condicional se expresa en lo siguiente: Si el estudiante se desapueba en una o más asignaturas por segunda vez; el Decano previa Resolución autoriza la tercera matrícula en dichas asignaturas debiendo completar hasta un máximo de 11 créditos, convirtiéndose en estudiante irregular. Para la tercera matrícula el estudiante deberá realizar un pago adicional de acuerdo a las tasas educativas.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: GAC-RE18-04
		Versión: Ver. 1.1
		Fecha: 18/02/2020
		Registro: A02-18-126

- Artículo 39. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. (Art. 102 de la Ley Universitaria Nro 30220). Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.
- Artículo 40. La ubicación académica de un estudiante está determinada por el número mayor de créditos llevados en un determinado semestre académico.
- Artículo 41. Los alumnos pierden sus derechos de estudiantes, cuando no se matriculan o no asisten regularmente durante tres años consecutivos.
- Artículo 42. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de 6 semestres consecutivos o alternos a su retorno se adecuará al currículo vigente con derecho a convalidar cursos aprobados anteriormente, antes de haber interrumpido sus estudios. El estudiante que no inicie sus estudios al inicio de su reserva, pierde su condición de tal y los derechos adquiridos.
- Artículo 43. El estudiante puede solicitar retiro o anulación de matrícula hasta 2 asignaturas, por razones de índole personal que le impidan llevar la asignatura, iniciado las clases el estudiante no deberá superar el plazo de 20 días calendarios para realizar dicho trámite. Este proceso se realiza en las Oficinas de Registros Académicos.
- Artículo 44. Por ningún motivo se autorizará matrícula alguna después de concluida el proceso de matrícula según cronograma publicado por Vice Rectorado Académico. Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuelas son responsables de su cumplimiento, los docentes están prohibidos de incluir en sus registros a quienes no estén matriculados.
- Artículo 45. Las Oficinas de Registros Académicos de cada Facultad emitirán los pre-registros una vez concluidos el proceso de matrícula, esto favorecerá al docente para el control de asistencia de los estudiantes matriculados. La Oficina de Registros Académicos emitirá al término del semestre académico los documentos de evaluación correspondiente.
- Artículo 46. La Oficina de Informática y Estadística es un órgano de apoyo, que brindará soporte técnico en los procesos de matrícula, debiendo implementar constantemente el Sistema Académico.
- Artículo 47. Matrícula por reactualización: Su procedencia se determina de acuerdo a la Ley Universitaria Nro 30220, Art. 100; la misma que no excederá de más de 3 años consecutivos, siendo sus razones reserva de matrícula y/o haber dejado de estudiar por motivos de índole personal.
- Artículo 48. Son requisitos para la reactualización de matrícula:
- a. Solicitud dirigida al Decano
 - b. Record de notas de la Oficina de Registros Académicos de Facultad
 - c. Recibo de pago por derecho de reactualización
- Artículo 49. Son procedimientos para la reactualización de la matrícula:
- a. El Decano de la Facultad solicitará a la Oficina de Registros Académicos de Facultad, el informe de procedencia o no.
 - b. La Oficina de Registros Académicos de Facultad en un plazo no mayor de 3 días hábiles, emitirá el informe de procedencia al Decano.



- c. El Decano emitirá la Resolución en un plazo no mayor de 3 días hábiles al estudiante y demás oficinas pertinentes; el estudiante realizará el pago correspondiente y se matriculará en la Oficina de Registros Académicos de su Facultad, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, caso contrario quedará nula dicha Resolución.


Artículo 50. Matrícula por cursos extraordinarios, son los que se ofrecen en un semestre diferente al que corresponde en el respectivo Plan de Estudios.

- a. Estos cursos son de repetición y se dictan cuando se hayan matriculado un mínimo de 10 estudiantes en la sede central y de 05 alumnos en las filiales. No tiene costo alguno, además estos cursos se complementan con los cursos regulares hasta completar el total de créditos que corresponde al semestre. ⁽¹⁾
- b. Se dictan al igual que los cursos regulares con una duración de 17 semanas. La matrícula de estos cursos se hace en el mismo cronograma de los cursos regulares, a fin de garantizar su normal desarrollo.
- c. Para implementar estos cursos, los Decanos de Facultad recepcionarán los expedientes de los Directores de Escuela, adjuntando una relación firmada de un mínimo de 10 estudiantes en la sede central y de 05 alumnos en las filiales, sin ello no se llevará a cabo el curso extraordinario. ⁽²⁾
- d. Esta matrícula se cuenta como una matrícula más en un determinado semestre.
- e. Los cursos extraordinarios forman parte de la carga horaria del docente.
- f. Si no existe docente disponible, así se cumpla con los demás requisitos, no procede la implementación de dicho curso.

Artículo 51. Matrícula por equivalencias

- a. Se entiende por equivalencia el valor que se le asigna a una nueva asignatura, que puede tener el mismo nombre o diferente denominación, con el mismo creditaje o con una variación de más o menos un crédito que reemplaza al anterior. La tabla debe tener el mismo número de créditos por semestre entre el Diseño Curricular anterior y el nuevo.
- b. Es obligación de los Directores de Escuela, implementar los cuadros de equivalencia curricular para facilitar la matrícula de los estudiantes que son alcanzados por un nuevo Diseño Curricular.
- c. El estudiante que se encuentra en esta situación puede matricularse en dos planes curriculares, en cursos al cual pertenece y en el curso desaprobado y que está en el nuevo Plan de Estudios y de esta manera subsanar el curso que tiene pendiente, quedando habilitado para seguir en el mismo Diseño Curricular y no bajar de semestre por cambio curricular.
- d. Cuando se trata de 4 a más asignaturas que adeuda, el estudiante se adecua al nuevo Diseño Curricular, para ello debe solicitar convalidación de todas las asignaturas aprobadas, ante el Decano de Facultad, quien emitirá la Resolución de convalidación en un plazo máximo de 5 días hábiles para que el estudiante continúe sus estudios. La Resolución de Decanato debe emitirse antes de iniciar el proceso de matrícula para el nuevo semestre académico.

^{(1) (2)} Literales modificados en Consejo Universitario del 05-09-2018

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

CAPÍTULO VI: DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN Y CURSO DIRIGIDO

- Artículo 52. La subsanación es un acto presencial donde el alumno rendirá un examen escrito que se aplica a los estudiantes que, habiéndose matriculado en dicha asignatura, la desaprobaron en un proceso de matrícula promocional. El curso dirigido es aquel que el estudiante adeuda, por no haber registrado matrícula o estando matriculado fue retirado, se lleva a cabo por un docente Ad-hoc que desarrollará la asignatura en 8 semanas.
- Artículo 53. Los estudiantes que, al finalizar su formación profesional y aquellos que están inmersos en cambio de currículo; los cuales tienen pendientes no más 3 asignaturas no mayor a doce créditos (12), podrán rendir ante un Jurado Ad-Hoc, designado por Resolución del Decanato, una evaluación de subsanación (examen escrito) o curso dirigido.
- Artículo 54. Por la naturaleza de la Escuela Profesional y exigencia de su Diseño Curricular los estudiantes de Ciencias de la Salud y Odontología los cuales tienen pendientes no más 3 asignaturas no mayor a doce créditos (12), antes de iniciar el Internado Comunitario y Hospitalario, podrán rendir ante un Jurado Ad-Hoc, designado por Resolución del Decanato, una evaluación de subsanación (examen escrito) o curso dirigido.
- Artículo 55. Por la naturaleza de la Escuela Profesional y exigencia de su Diseño Curricular los estudiantes de Medicina Humana que adeudan hasta un máximo 3 asignaturas no mayor a doce créditos (12); antes de iniciar las asignaturas de internado de medicina, internado de cirugía, internado de Ginecología y Obstetricia e internado de pediatría del XII semestre se acogerán al examen de subsanación o curso dirigido.
- Artículo 56. Las evaluaciones de subsanación y curso dirigido se aceptarán por una sola vez, con Resolución de la Facultad a solicitud del estudiante, previo pago por derecho de evaluación.
- Artículo 57. De no aprobar las evaluaciones de subsanación y curso dirigido, el estudiante volverá a llevar la asignatura en un periodo académico regular, matriculándose nuevamente.
- Artículo 58. Son requisitos para solicitar la evaluación de subsanación o curso dirigido:
- a. Solicitud dirigida a Registros Académicos de Facultad
 - b. Recibo de pago por derecho de evaluación de subsanación o curso dirigido de acuerdo a las tasas aprobadas por Consejo Universitario
 - c. Copia del silabo de la asignatura correspondiente
 - d. Récord de notas actualizado, impreso del sistema académico.
- Artículo 59. Del procedimiento la evaluación de subsanación o curso dirigido:
- a. La Oficina de Registros Académicos de Facultad en un plazo no mayor de 3 días hábiles, emitirá el informe de procedencia al Director de Escuela, quien asignará un docente ordinario Ad hoc responsable para la evaluación, que haya dictado dicha asignatura en un período académico regular.
 - b. El Director de Escuela en un plazo no mayor de 2 días hábiles remitirá el informe al Decano de la Facultad, quien a su vez emitirá la Resolución correspondiente.



- c. El Decano emitirá la Resolución en un plazo no mayor de 3 días hábiles al estudiante y demás oficinas pertinentes; el estudiante realizará el pago correspondiente y se matriculará en la Oficina de Registros Académicos de su Facultad, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, caso contrario quedará nula dicha Resolución.
- d. El docente designado orientará y evaluará al estudiante a partir de la fecha de emisión y recepción de la Resolución, dentro de los plazos establecidos, dicha evaluación de subsanación será dentro de los 5 días hábiles.
- e. El docente Ad hoc asignado, habiendo recepcionado la Resolución por el decanato presentará el informe de evaluación respectivo a Registros Académicos de la Facultad, con copia a la Dirección de Escuela en un plazo no mayor de 2 días hábiles concluida la evaluación; si el estudiante no se hubiera presentado el docente informará NSP (no se presentó). En caso de incumplimiento del docente, se someterá a las sanciones de su Reglamento de docencia, artículo 181.
- f. Las Oficinas de Registros Académicos y Registros Académicos de Facultad, digitarán y emitirán las Actas de Evaluación respectivamente.
- g. En el caso de subsanación por matrícula condicional de tercera vez el estudiante realizara el pago y trámite correspondiente previa Resolución de decanato.
- h. En el caso de estudiantes afectos a la cuarta matrícula, este proceso se llevará a cabo en un semestre promocional y su tratamiento se tendrá en cuenta de acuerdo a la Ley Universitaria Nro 30220 y año de ingreso del estudiante.
- i. Para los estudiantes afectos al curso dirigido, el procedimiento será similar al de subsanación, teniendo en cuenta que dicha asignatura será dictada en un plazo no mayor de 8 semanas, el docente Ad hoc asignado ingresará las notas al Sistema Académico su condición final, en un plazo no mayor de 2 días hábiles; si el estudiante no registra asistencia regular el docente considerará retirado. En caso de incumplimiento del docente, se someterá a las sanciones establecidas en el Reglamento General de Docencia.
- j. El curso dirigido se apertura y desarrolla de la primera a la novena semana académica paralelo a la matrícula semestral.

CAPÍTULO VII: DE LA CONVALIDACIÓN

- Artículo 60. La convalidación es un servicio académico de nuestra Universidad ofrece a los estudiantes matriculados, que solicitan reconocimiento de estudios realizados satisfactoriamente en uno o más asignaturas del Diseño Curricular, con igual o semejante nomenclatura y contenido en otras Universidades del país y del extranjero.
- Artículo 61. La convalidación exige la conformidad del contenido temático de uno o más asignaturas con notas aprobatorias con el número de créditos por cursos, a fin de contrastar su equivalencia contando para ello con los sílabos de las asignaturas, y los certificados oficiales de estudios originales.
- Artículo 62. La convalidación tiene por finalidad evitar la duplicidad de estudios ya evaluados y con notas aprobatorias permitiendo al estudiante, que se acojan a este derecho matriculándose en el



Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126

semestre inmediato superior, dejando de estudiar las asignaturas convalidadas. La Resolución de convalidación se realiza del Plan de Estudios de manera íntegra, no gradual.

Artículo 63. Están comprendidas en la convalidación los estudiantes:

- a. De la propia Universidad (traslado interno de una Escuela Profesional a otra)
- b. Provenientes de otras Universidades del país y del extranjero (traslado externo).
- c. De segunda carrera (grados y títulos)
- d. De la propia Universidad por cambio de sede
- e. Afectos al cambio del Diseño Curricular

Artículo 64. El Decano emitirá la Resolución de convalidación previo informe de Dirección de Escuela.

Artículo 65. Los requisitos para el proceso de convalidación son:

- A. Para los estudiantes de segunda carrera (grados y títulos) y de traslado externo
 - a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad.
 - b. Certificado de estudios originales
 - c. Recibo de pago correspondiente
 - d. Sílabo (s) de la(s) asignaturas debidamente visados y sellados por la Universidad de origen.
 - e. Haber aprobado mínimo 72 créditos para traslado externo
- B. Para los estudiantes de traslado interno
 - a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad.
 - b. Certificado de estudios originales
 - c. Recibo de pago correspondiente
 - d. Sílabo (s) de la(s) asignaturas debidamente visados y sellados por la Dirección de Escuela.
 - e. Haber aprobado mínimo 36 créditos
- C. Para los estudiantes de cambio curricular
 - a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad.
 - b. Certificado de estudios originales (Art. 121 del presente Reglamento)
 - c. Recibo de pago correspondiente
- D. Para los estudiantes de cambio de sede filial o sección
 - a. Solicitud dirigida al Director de escuela o coordinador de la sección de origen
 - b. Solicitud de cambio de sede filial o sección dirigida al Director o Coordinador de la Escuela Profesional de destino
 - c. Record de notas original visado por Registros Académicos de la Facultad que evidencie haber aprobado mínimamente 15 créditos
 - d. Constancia de no adeudar a la sede, filial o sección de origen



- e. Carta de autorización del padre en el caso de que el estudiante sea menor de edad
- f. Compromiso notarial del estudiante, indicando que el traslado es por única vez

Artículo 66. Los procesos de traslados interno y externo, grados y títulos, cambio de sede, filial o sección, deberán contar con el cuadro de vacantes aprobados por la Dirección General de Admisión y se llevarán a cabo antes del proceso de matrícula del semestre impar.

Artículo 67. Los procesos de traslados interno y externo, grados y títulos, cambio de sede, filial o sección se realizará por única vez, siendo de responsabilidad del Decano de la Facultad y del Director de Escuela quienes cuidarán la ratio de sus Escuelas.

Artículo 68. Para que una asignatura pueda ser convalidada es requisito que el 70% del contenido del sílabo desarrollado en el centro de estudios de la misma Universidad de origen, coincidan con lo establecido.

Artículo 69. El proceso de convalidación tiene el siguiente trámite:

- a. El estudiante presentará los requisitos exigidos al Decanato.
- b. El Decano remite a la Dirección de Escuela Profesional, los expedientes del estudiante.
- c. El Director de Escuela conjuntamente con la comisión de convalidación elevará en un plazo no mayor de 2 días hábiles el informe al Decano, para que emita la Resolución que corresponda.
- d. El Decano emitirá la Resolución en un plazo no mayor de 2 días hábiles al estudiante y demás oficinas pertinentes. La Oficina de Registros Académicos de la Facultad, realizará la convalidación en el Sistema Académico.

CAPÍTULO VIII: DE LA NIVELACIÓN

Artículo 70. Los cursos de nivelación, son los que se brindan en el período comprendido de enero a marzo, previa aprobación del Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario:

- a. Debe programarse y desarrollarse en 8 semanas, equivalentes a 17 semanas y horas de asignaturas consignados en el Plan de Estudios.
- b. Permite a los estudiantes que hayan desaprobado o adeuden asignaturas hasta el semestre en el cual se encuentren ubicados académicamente.
- c. Permite a los estudiantes que salieron invictos en el semestre anterior con un promedio ponderado superior a 13.5, pueda adelantar cursos generales o electivos de semestres académicos superiores.
- d. Estudiantes egresados que adeudan asignaturas.
- e. El estudiante puede matricularse hasta en máximo de 11 créditos.

Artículo 71. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad previa presentación de un proyecto por el Director de Escuela, con copia al Vice Rectorado Académico; debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Puede ser asignatura general o electiva. Se mide por el número de horas consignadas a la asignatura.



Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126

- b. Las asignaturas que se brindan pueden ser requisito de asignaturas que se llevarán en el siguiente semestre académico.
- c. Será dictado por docentes de la especialidad, ordinarios o con contrato vigente que laboran en la Universidad.
- d. Se deberá cumplir con el cronograma establecido y aprobado y no debe interferir con el inicio del siguiente semestre académico.
- e. Los cursos de nivelación son autofinanciados y su costo es por crédito.
- f. El Director de Escuela asumirá la organización, ejecución y evaluación de los cursos de nivelación, que tendrá bajo su responsabilidad la administración y seguimiento del calendario de las actividades planificadas, horarios de clases, proceso de evaluaciones e informes académicos y económicos.
- g. El Director de Escuela asumirá la coordinación de los cursos de nivelación, que tendrá bajo su responsabilidad el proceso académico, administrativo y económico.
- h. El pago a los docentes se hará con cargo a lo recaudado en el proceso de matrícula.
- i. En las sedes y filiales la organización y desarrollo del curso de nivelación se adecuarán a su realidad, debiendo cumplir el desarrollo académico según el presente Reglamento.
- j. Los estudiantes serán habilitados por las Oficinas de Registros Académicos de cada Facultad.

Artículo 72. No se aceptarán autorizaciones de matrícula para los cursos de nivelación una vez iniciada las clases, bajo responsabilidad de los Decanos y Directores de Escuela.

Artículo 73. Las tasas educativas de cada curso de nivelación serán aprobadas por Consejo Universitario.

Artículo 74. En los cursos de nivelación no se acepta retiro ni reserva de matrícula. Para el funcionamiento de cada uno de estos cursos se requiere un mínimo de 15 estudiantes.


Artículo 75. Los estudiantes afectos a tercera matrícula deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 76. Las notas obtenidas en los cursos de nivelación serán digitadas en el Sistema Académico por el docente en el plazo establecido según cronograma, su incumplimiento estará afecto al Reglamento General de Docencia.

Artículo 77. Al culminar estos programas de cursos de nivelación deberá presentarse un informe académico, administrativo y económico al Decanato con copia al Vicerrectorado Académico. La finalización del curso de nivelación por ningún motivo debe interferir el inicio del semestre académico siguiente.

Artículo 78. Del procedimiento:

- a. Al finalizar el semestre académico par, los estudiantes solicitarán mediante documento el desarrollo de los cursos de nivelación a la Dirección de Escuela, teniendo en cuenta los requisitos que establecen en el Reglamento de Estudios; debiendo adjuntar:
 - Relación de estudiantes inscritos con sus respectivas firmas (adjuntando su compromiso notarial de llevar el curso de nivelación).
 - Compromiso del docente que asumirá la asignatura.


	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

- Un ejemplar del silabo de la asignatura que el docente haya desarrollado en un anterior periodo académico regular, con los respectivos sellos correspondientes. Si el docente no ha desarrollado la asignatura en un periodo anterior, adjuntará documentos que acreditan el cumplimiento del perfil académico para desarrollar el curso de nivelación.


- Artículo 79. El Decano de la Facultad, previa verificación de los requisitos establecidos someterá al Consejo de Facultad para su aprobación, debiendo elevar la Resolución de aprobación, acompañado del proyecto al Vicerrectorado Académico.
- Artículo 80. La pre-matrícula de los estudiantes en los cursos de nivelación se realizará a través del Sistema Académico y validado en las Oficinas de Registros académicos de la Facultad.
- Artículo 81. El docente que asuma los cursos de nivelación, ingresará su silabo de acuerdo al esquema propuesto por la Unidad de Currículo, al Sistema Académico e imprimirá 3 ejemplares para remitirlo a la Dirección de Escuela.
- Artículo 82. El Director de Escuela debe organizar los horarios de clases de acuerdo a las horas de cada asignatura y deberá remitirlo a la Oficina de Pedagogía Universitaria para el seguimiento respectivo y emitir su conformidad de la misma, en la primera semana de iniciada las clases.
- Artículo 83. El Director de Escuela publicará las asignaturas, los horarios de clases, y el número de aulas en las cuales se llevarán a cabo los cursos.
- Artículo 84. El Director de Escuela designará y facilitará los ambientes, laboratorios y talleres con las condiciones de equipamiento y comodidad para el cumplimiento de las labores de los Cursos de Nivelación.
- Artículo 85. Un docente no puede asumir más de 20 horas de clases semanal de los cursos de nivelación.
- Artículo 86. Las horas de clases no deben sobrepasar las 4 horas pedagógicas por cada sesión, debiendo desarrollarse como mínimo en 2 o 3 sesiones a la semana.
- Artículo 87. Se invalidarán los cursos de nivelación, en caso se compruebe que se está incumpliendo el presente Reglamento.
- Artículo 88. Al finalizar el curso de nivelación, el Director de Escuela presentará un informe final de acuerdo a las directivas establecidas para tal fin.
- Artículo 89. Es de responsabilidad de la Dirección de Escuela y el Decano de la Facultad la presentación oportuna del informe final para el trámite respectivo en cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto.

CAPÍTULO IX: DE LAS EVALUACIONES

- Artículo 90. La Universidad, considera a la evaluación como un proceso integral, permanente y flexible orientado al logro de los objetivos curriculares y al perfil profesional de las Escuelas Profesionales; se orienta a determinar los logros de los aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

- Artículo 91. El sistema de evaluación es cuantitativo de acuerdo a la escala vigesimal, la nota aprobatoria es 11, toda fracción en las notas igual o mayor de 0.5 será considerado al entero superior sólo en el caso del promedio final del semestre.
- Artículo 92. La evaluación de las prácticas pre-profesionales deberá sujetarse a su Reglamento específico de cada Escuela Profesional.
- Artículo 93. Las evaluaciones se orientarán a determinar el logro de los objetivos/competencias programadas en el sílabo correspondiente, siendo obligatorio la publicación de los resultados por la Dirección.
- Artículo 94. Los estudiantes están obligados a realizar actividades de investigación formativa, registrándose en la unidad correspondiente. La nota de este procedimiento de evaluación es la calificación del resultado y la sustentación del mismo.
- Artículo 95. Los temas de las actividades de investigación formativa deberán figurar en el sílabo respectivo y corresponden a los contenidos desarrollados en la asignatura.
- Artículo 96. Los trabajos de investigación formativa deben desarrollarse en el período del semestre con la asesoría del docente del curso o los jefes de prácticas. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere podrán ser desarrollados en grupo.
- Artículo 97. Las evaluaciones aplicadas en el proceso, serán devueltas obligatoriamente a los estudiantes en la siguiente semana de clase, con los calificativos y observaciones para su retroalimentación.
- Artículo 98. El estudiante que sea sorprendido en falta durante el desarrollo de las evaluaciones, será considerado como desaprobado en la evaluación respectiva con la nota de CERO, si hubiera reincidencia será causal de suspensión o separación de la Universidad de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Artículo 99. Los estudiantes que no estuvieran conformes con el resultado de su evaluación, podrán reclamar al docente de la asignatura. De no ser atendido podrá hacerlo ante el Director de la Escuela, en un plazo que no exceda los ocho días hábiles después de entregado los resultados.
- Artículo 100. Los docentes deberán entregar a la Dirección de la Escuela, los reportes de notas e informe académico en un plazo no mayor de 2 días hábiles.
- Artículo 101. El promedio ponderado se obtiene multiplicando la nota obtenida en cada asignatura por el número de crédito del mismo y dividiendo la suma de los productos entre el total de créditos llevados y se aplica únicamente con los estudiantes regulares.
- Artículo 102. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria y debe ser controlada. Para tener derecho a la evaluación final en las asignaturas es indispensable haber asistido a un mínimo de 70% de clases.
- Artículo 103. Los estudiantes que no hubieran sido evaluados en su oportunidad para el primer o segundo parcial, podrán solicitar en un plazo que no exceda los 5 días hábiles, con la debida fundamentación y solicitud correspondiente, las causales deberán ser enfermedad, accidente, duelo, etc. debidamente comprobadas.
- Artículo 104. Son estudiantes retirados aquellos que excedan el 30% de inasistencia en una determinada asignatura indistintamente de otra durante el semestre, así mismo se considerará para efectos del número de veces matriculado en una asignatura.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

- Artículo 105. Los estudiantes que al concluir el semestre académico resultaran desaprobados en dos asignaturas como máximo tendrán derecho a examen de aplazados, antes de iniciar el siguiente semestre, previa publicación del cronograma a cargo de la Dirección de Escuela.
- Artículo 106. La Dirección de la Escuela Profesional al finalizar el semestre, tiene la obligación de elaborar el cuadro de méritos y publicarlo.
- Artículo 107. La asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La Dirección de la Escuela es responsable de velar para que el número de horas de clases programadas se cumplan.
- Artículo 108. El control de asistencia de los docentes y estudiantes tiene una tolerancia de 10 minutos. Se considera casos especiales sobre asistencia, los trabajos de campo, prácticas de laboratorio, prácticas hospitalarias, visitas técnicas a empresas y otras similares de acuerdo a la naturaleza del curso.

CAPÍTULO X: DE LAS ACTAS Y REGISTROS

- Artículo 109. El Acta es un documento resumen donde se registran los promedios finales de la asignatura desarrollada y evaluada la misma que determina la situación final del estudiante (aprobado o desaprobado).
- Artículo 110. La Universidad mediante la Oficina de Registros Académicos imprimirán las siguientes actas:
- a. Promocionales
 - b. Aplazados
 - c. Subsanación
 - d. Dirigidos
 - e. Nivelación
- Artículo 111. Los Registros de Evaluación para el modelo de formación por objetivos, comprenderá los siguientes aspectos:
- a. Datos informativos: Facultad, escuela, especialidad, código y nombre de la asignatura, semestre, nombre del docente.
 - b. Nómina de alumnos matriculados, registrando códigos, apellidos y nombres.
 - c. Casillero para registrar las calificaciones y promedios por cada parcial y determinar su promedio final.
 - d. Casillero para consignar la asistencia de los alumnos a las sesiones de aprendizaje.
 - e. Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados y aprobados, retirados, desaprobados y convalidados.
- Artículo 112. Los Registros de Evaluación para el modelo de formación por competencias, comprenderá los siguientes aspectos:
- a. Datos informativos: Facultad, escuela, especialidad, código y nombre de la asignatura, semestre, nombre del docente.



Código:	GAC-RE18-04
Versión:	Ver. 1.1
Fecha:	18/02/2020
Registro:	A02-18-126

- b. Nómina de alumnos matriculados, registrando códigos, apellidos y nombres.
- c. Casillero para registrar las calificaciones por unidades de aprendizaje que comprende los promedios de los aprendizajes de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, su ponderación y el promedio de unidad. Así mismo los promedios finales de forma numérica y literal.
- d. Casillero para consignar la inasistencia de los alumnos a las sesiones de aprendizaje.
- e. Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados y aprobados, retirados, desaprobados y convalidados.

Artículo 113. Las Actas contienen los siguientes datos:

- a. Datos Generales: Facultad, Escuela Profesional, Semestre, Número de Créditos, Asignatura, Nombre del Profesor, Tipo de Acta, semestre académico, Sección y folio.
- b. Relación de alumnos matriculados (Código, Apellidos y Nombres).
- c. Casilleros para consignar el calificativo correspondiente: literal y numérico.
- d. Cuadro estadístico con información sobre el número y porcentaje de matriculados, aprobados, desaprobados, retirados y convalidados.

Artículo 114. Los estudiantes en situaciones de retirados son considerados en las actas promocionales como tal; en consecuencia, están obligados a llevar los cursos en el semestre correspondiente.

Artículo 115. Todas las notas que se transcriban en las actas serán en números enteros.

Artículo 116. Las actas promocionales deben ser emitidas, distribuidas y administradas, por las Oficinas de Registros Académicos de las Facultades y entregadas a los docentes a través de la Dirección de Escuela al término del semestre. Los mismos que deberán devolverlas con las firmas correspondientes sin enmendaduras dentro de 8 días hábiles a la fecha de la última evaluación. El incumplimiento en la fecha señalada merecerá una llamada de atención por el Director de Escuela, la reincidencia da lugar a un demérito en su file personal.

Artículo 117. Las actas de evaluación con las notas finales serán impresas por triplicado en la sede central y por cuadruplicadas en caso de sedes, distribuidas de la siguiente manera:

- a. A la Oficina de Registros Académicos.
- b. A la Oficina de Registros Académicos de la Facultad; y
- c. A la Escuela Profesional
- d. En la Coordinación de la sede

Artículo 118. Las actas promocionales, nivelación, aplazados y de curso dirigido serán cerradas por el docente responsable de la asignatura en el Sistema Académico.

Artículo 119. La validación del acta de evaluación, serán con las firmas del docente responsable, Director de la Escuela, Decano y Director de la Oficina de Registros Académicos.



CAPÍTULO XI: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Artículo 120. Es un programa de Cooperación Interuniversitaria que articula a la Universidad en Redes interregionales e internacionales a través del intercambio en doble vía de estudiantes y docentes de Escuelas Profesionales afines. Fortalece los vínculos institucionales y se rige por su propio Reglamento.
- Artículo 121. Es normado por su Reglamento que es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades, Escuelas Profesionales de la Universidad y dependencias administrativas que intervengan en la gestión, siendo responsables de supervisar su acatamiento: El Vicerrector Académico, Director de Relaciones Internacionales, los Decanos de las Facultades, miembros del Consejo de Facultad, Oficinas de Registros Académicos, Directores de Escuelas Profesionales y Coordinadores de sección.
- Artículo 122. Promover el intercambio de estudiantes de pre grado entre la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y otras Universidades del país y del extranjero, en base a convenios que contemplen dichos programas.

CAPÍTULO XII: DE LA TUTORÍA

- Artículo 123. Unidad de Tutoría y Asesoría Académica
- Cada Facultad cuenta con una Unidad de Tutoría y Asesoría Académica dependiendo ésta de la Oficina de Tutoría y Asesoría Académica de la Universidad. Se encarga de realizar las acciones de orientación y acompañamiento a los estudiantes debidamente planificados en cada semestre académico; participan docentes y estudiantes y se rigen por el Reglamento General de Tutoría.

CAPÍTULO XIII: DEL CENTRO DE IDIOMAS

- Artículo 124. El Centro de Idiomas de la UNDAC, es responsable de los cursos extracurriculares de idiomas extranjeros, considerado como requisitos para la graduación de acuerdo al reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 125. En caso que una asignatura exceda la cantidad de estudiantes matriculados por la capacidad del aula o sea considerada antipedagógica, la Dirección de Escuela en coordinación con la Oficina de Pedagogía Universitaria para ver su eventual desdoblamiento en grupos.
- Artículo 126. En caso de que un profesional ingrese a la Universidad siguiendo el examen ordinario, para obtener sus convalidaciones de los cursos que tienen derecho, no tendrá efecto por no registrar ingreso por Grados y Títulos (segunda carrera o de segunda especialización) y las convalidaciones de asignaturas no procederá.

	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión								
	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	<table border="1"> <tr> <td>Código:</td> <td>GAC-RE18-04</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>Ver. 1.1</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>18/02/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro:</td> <td>A02-18-126</td> </tr> </table>	Código:	GAC-RE18-04	Versión:	Ver. 1.1	Fecha:	18/02/2020	Registro:
Código:	GAC-RE18-04								
Versión:	Ver. 1.1								
Fecha:	18/02/2020								
Registro:	A02-18-126								

- Artículo 127. Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en las asignaturas pendientes si es secuencial y si la asignatura no es secuencial previa autorización del Director de Escuela podrá dejar pendiente para regularizar su situación académica.
- Artículo 128. La convalidación para los estudiantes de cambio curricular, los requisitos son los mismos; sin embargo, temporalmente se realizarán las ubicaciones con los records de notas, visado por la Oficina de Registros Académicos de Facultad. Esto no exime cumplir con presentar el Certificado de Estudio original.
- Artículo 129. En los cursos de nivelación, en caso que los estudiantes fueran menores de 15 alumnos, la Directiva del curso de nivelación determinará su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 130. Los reglamentos de Grados y Títulos serán concordantes con presente Reglamento de Estudios de Pregrado.
- Artículo 131. Las practicas pre profesionales cuentan con su propio reglamento específico.
- Artículo 132. El cumplimiento de las actividades de investigación y proyección social contempladas como requisitos para la obtención del grado de bachiller, cuenta con su Reglamento específico.
- Artículo 133. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico en coordinación con las Direcciones de Pedagogía Universitaria, Currículo, Registros Académicos, Órgano de Control institucional y Asesoría Jurídica.
- Artículo 134. El presente Reglamento de Estudios entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación por Consejo Universitario.
- Artículo 135. Las normas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento quedan desaprobadas.

Cerro de Pasco, febrero de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
 Cerro de Pasco

 Sr. Andrés Alfredo Palacios Castro
 VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA

 Mg. Ulises ESPINOZA APOLINARIO
 DIRECTOR GENERAL